



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligan en toda la Península... Art. 2.º La promulgación de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Table with 3 columns: 'PRECIO DE SUSCRIPCIÓN', 'Tarifa de inserciones', and 'Pts.'. Contains rates for subscriptions in capital and elsewhere, and insertion fees per line.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO. REAL ORDEN. Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido focos de glosopeda en la provincia de Madrid, cuya enfermedad tan peligrosa ofrece para la ganadería nacional, y con el fin de evitar la difusión de la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á partir de la aparición de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», se prohiban en absoluto la facturación de ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina de cualquiera de las estaciones de la provincia de Madrid al resto de España.

Segunda sección. GOBIERNO DE LA PROVINCIA. Número 512. SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA. Sección de Fomento.—Instalaciones eléctricas.

Don Juan Antonio López, vecino de Alcantarilla, ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada del proyecto correspondiente, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la caseta llamada del Puntal que la Compañía «Eléctrica del Segura» tiene instalada en las inmediaciones del pueblo de Espinardo hasta la fábrica de aserrar maderas que el peticionario ha establecido en el pueblo de Alcantarilla. La línea de transporte que ha de construirse será área trifilar y trifásica, formada por conductores de cobre electrolítico de 3 mm de diámetro, sin revestimiento, sujetos por el intermedio de aisladores de porcelana de triple campana á postes de madera de 7.50 metros de longitud libre hijados 1.50 en el suelo, excepto en los cruces de carreteras y del río Segura en los que se emplean postes metálicos de 11.70 de altura. El transporte se efectuará á la tensión de 20.000 voltios. Se pide la imposición forzosa de paso de corriente sobre el río Segura, sobre las carreteras del Estado de Albacete á Cartagena y Alcantarilla á la Fábrica de la Pólvora y sobre varias fincas rústicas de propiedad particular, cuya relación nominal de propietarios se publica en el presente anuncio. Lo que se agita al público para que todo aquel que se crea perjudicado con el establecimiento de dicha línea, pueda presentar la reclamación que estime oportuna, que le será admitida durante el plazo de 30 días, contados á partir de la fecha del presente anuncio, todos los días hábiles y desde las nueve á las once en la Sección de Fomento de este Gobierno, instalada en la Oficina de Obras públicas de esta provincia donde también está expuesto

al público el proyecto de instalación de la línea. Retención nominal de propietarios. D. José Sánchez Lafuente. Pedro Martínez. Diego Sánchez. Emilio Padorno. Emilio Cerdá. Juan Antonio Corredor. Juan Pedro del Riñón. Luis Hilla. Tomás Asero. Antonio Peñañel. Marcos Lorente. José Alemán. José Echevarría. Esteban Ruiz Baquerin. Sr. Marqués de Peñacerrada. D. Juan Pedro Aristones. Crisantos. Antonio el Ricoteño. Emilio Quintana. José Botia. Antonio Varga. Murcia 28 de Febrero de 1920. El Gobernador, Eusebio Salas. Número 514.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA. Negociado de Ferrocarriles. Por acuerdo fecha 7 de Febrero último, he dispuesto lo que sigue: «Visto el expediente instruido en virtud de la propuesta hecha por la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, referente á la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el choque ocurrido en la estación de Cieza el día 19 de Noviembre del año último. Resultando que oída la Compañía denunciada expone ésta como descargos que no pudo evitar el accidente ocurrido; que éste no ocasionó desgracia alguna y que es únicamente imputable á negligencia del personal al que se le ha impuesto el correspondiente correctivo; que bastaría castigarla está ya la Empresa con las averías producidas en el material y que en atención á ello no ha lugar á hacer efectiva la multa propuesta. Resultando que pedido informe á la Comisión provincial, ha dictaminado en el sentido de que deba imponerse á la Compañía la multa propuesta. Considerando que según está acreditado, lo que dió lugar al cho-

que de referencia fué el no estar aseguradas en buen estado la vigilancia y oportuna maniobra de las agujas en los cambios y cruzamientos de la vía y en las señales adoptadas, faltando con ello la Compañía á lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento para ejecución de la ley de policía de los Ferrocarriles. Considerando que de las faltas ó descuidos de los empleados de la Compañía ésta es solamente responsable ante la Administración con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892, 31 de Octubre de 1901 y 2 de Enero de 1908, he dispuesto imponer á la Compañía de los Ferrocarriles de M. (Z. A.) la multa de 250 pesetas propuesta por la tercera División de Ferrocarriles en su oficio fecha 30 de Diciembre último. Lo que se inserta en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real orden de 9 de Agosto de 1901. Murcia 1.º de Marzo de 1920. El Gobernador, Eusebio Salas.

Quinta sección. DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA. Número 466. DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA. Número 579. DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA. Habiéndose extraviado la carta de pago del depósito que constituyó en 26 de Mayo de 1914, Don Francisco García Marín, vecino de Cieza (Murcia), por valor de 880.10 pesetas, señalado con los números 36 entrada y 71 de registro, como fianza para responder del aprovechamiento de espartos de los montes á cargo de Hacienda números 28 al 36 del pueblo de Cieza, se publica en este periódico oficial dicho extraviado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 41 de la Instrucción de 23 de Agosto de 1903. Murcia 24 de Febrero de 1920. El Delegado de Hacienda, José Gallotra. Número 579. DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA. Habiéndose extraviado la carta de pago del depósito que constituyó en 21 de Febrero de 1913, Don Gui-

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Hecho Martínez García, vecino de Lorca (Murcia), por valor de 2.271 pesetas 50 céntimos, señalado con los números 45 de entrada y 8 657 de registro, como fianza para las obras del camino vecinal de Zarzilla de Ramos, en la carretera de Caravaca a Aguilas, se publica en este periódico oficial dicho extravío, en armonía con lo dispuesto en el artículo 41 de la Instrucción de 23 de Agosto de 1903.

Murcia 25 de Febrero de 1920.— El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 519.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.

Circular.

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 29 de Febrero próximo pasado, se inserta la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda.

«Ilmo. Sr.: Atendiendo a la naturaleza especial del impuesto de cédulas personales y a la conveniencia de no alterar su régimen ni los períodos de formación y realización de sus documentos cobratorios, no obstante la fecha en que ahora comienza el ejercicio económico, sino en cuanto sea absolutamente preciso para que la contracción y recaudación de sus valores se efectúe y figure en las cuentas de un mismo año económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) en virtud de la autorización contenida en el artículo 7.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918 y en consonancia con lo prescrito en el artículo 10 del Real decreto de 4 de Abril último, se ha servido disponer que el impuesto de cédulas personales continúe devengándose en 1.º de Enero, y que la formación y examen de los padrones y la distribución de las cédulas sigan efectuándose en los plazos que señalan las instrucciones y prescripciones vigentes, debiendo las Administraciones de Contribuciones cuidar de que los referidos documentos cobratorios se hallen en las Intervenciones respectivas en 1.º de Abril, a fin de que, efectuándose las correspondientes operaciones de fiscalización y contabilidad en la primera quincena del mes de Abril, puedan figurar en las cuentas del mismo ejercicio económico corriente el contrado de valores por este concepto, la entrega por Tesorería de las cédulas a las entidades recaudadoras y la cobranza voluntaria de las mismas, que deberá comenzar en 1.º de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920. — Bugallal. — Señor Director general de Contribuciones».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta Real orden, recomendando a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, exceptuando los de Cartagena, Lorca y La Unión, que es preciso sin excusa ni pretexto alguno que dentro del corriente mes de Marzo remitan a esta Administración los padrones del referido impuesto, para que la cobranza se realice oportunamente.

Murcia 1.º de Marzo de 1920.— El Administrador de Contribuciones, Rafael Tentor.

Table with 5 columns: Número de los recibos, Nombres y apellidos de los contribuyentes, Industria que ejerce, DOMICILIO, and Importe. It lists various contributors from San Javier and Blanca, including José Torralba Carrión, Jesús Yelo, Antonio Cano Castaño, etc., with their respective industries and tax amounts.

(Se continuará.)